

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SEIS DE FEBRERO DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS COLECCIONES INTEGRADAS EN EL CONSEJO EDITORIAL DE LA AGENCIA.

Entre las funciones atribuidas a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (en adelante AEBOE) por el artículo 6 de su Estatuto regulador, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, figura la publicación de estudios científicos o técnicos. El pasado uno de abril de 2014 se constituyó el Consejo Editorial de la AEBOE, que fue creado por Resolución de su Consejo Rector de 11/12/2013. En esta última Resolución su apartado segundo establece que son funciones del Consejo Editorial de la Agencia: asesorar a su Director para la determinación de las publicaciones que serán sometidas al Ministerio de la Presidencia, con vistas a su inclusión en el Programa Editorial del Departamento; velar por la calidad científica y técnica de las publicaciones editoriales de la Agencia, mediante la valoración crítica de los trabajos a publicar y formular propuestas de mejora de la actividad editorial de la Agencia. Como culminación de este proceso, se ha estimado necesario elaborar unas Instrucciones para la gestión de la actividad de las colecciones integradas en el Consejo Editorial de la AEBOE, que han sido elaboradas teniendo en cuenta las sugerencias de los directores de las colecciones.

En consecuencia, a propuesta de la Directora del Departamento de Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión

RESUELVO

APROBAR las Instrucciones para la gestión de la actividad de las colecciones integradas en el Consejo Editorial de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, así como dar cuenta de ello a los directores de las colecciones que integran el Consejo Editorial

Madrid, 06 de febrero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL

Manuel Tuero Secades



**INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS COLECCIONES
INTEGRADAS EN EL CONSEJO EDITORIAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN
OFICIAL DEL ESTADO.**

CLÁUSULAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Configuración de las Colecciones.

- 1.- Las Colecciones integradas en el Consejo Editorial se someten a las pautas y prioridades editoriales definidas por sus respectivos Directores.
- 2.- Los Directores de las Colecciones contarán en el ejercicio de sus funciones con el apoyo del personal que designe el titular del Departamento con funciones de gestión editorial de la AEBOE.

Segunda.- Consejos Asesores.

- 1.- Los Directores de las Colecciones elevarán al Director de la AEBOE sus propuestas de designación de miembros integrantes de los respectivos Consejos Asesores.
- 2.- Las funciones de los miembros de los Consejos Asesores se realizarán por un período que coincidirá con el mandato de los Directores de Colección. El número de miembros de cada Consejo Asesor será el que determine el Director de Colección, debiendo ser, como mínimo, de cuatro, presididos por el Director de la Colección. El Director de Colección procurará que los miembros del Consejo Asesor representen las especialidades y enfoque jurídicos de cada Colección.
- 3.- Además de los miembros del Consejo Asesor designados formalmente, el Director de Colección podrá proponer al Director de la AEBOE la designación de otros colaboradores que auxiliarán puntualmente al Consejo Asesor.
- 4.- El Director de la AEBOE determinará la cuantía de la retribución que percibirán los integrantes de los Consejos Asesores por cada evaluación efectuada. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán más retribución, que la que corresponda a las evaluaciones que realicen.

Tercera.- Ámbito de actuación.

Los integrantes de los respectivos Consejos Asesores valorarán la oportunidad de la edición de:

- a) Obras inéditas
- b) Clásicos del pensamiento y de la doctrina.
- c) Traducciones de obras clásicas de la doctrina extranjera.
- d) Traducciones de obras cuyo contenido sea relevante y aconseje su divulgación en español.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE OBRAS

Cuarta.- Presentación y recepción de originales.

- 1.- Los trabajos que se remitan para su publicación en la Colección deberán estar escritos en lengua española o inglesa, ser inéditos en la lengua de publicación, ser presentados en su redacción definitiva y no estar pendientes de publicación en otra Revista ni Colección.
- 2.- Los autores interesados en la publicación de sus obras en alguna de las tres Colecciones las remitirán en soporte informático a las direcciones de correo asignadas a cada colección.
- 3.- El autor remitirá dos versiones de su obra en diferentes ficheros para el caso de su envío por correo electrónico. Una de las versiones deberá garantizar el más absoluto anonimato de la obra, eliminándose cualquier elemento que posibilite la identificación del autor, como notas de agradecimiento o dedicatorias. Igualmente se acompañará la solicitud de publicación, accesible a través de la página web www.boe.es, en la que se harán constar el título del trabajo y los datos del autor o autores, en este último caso, con el correspondiente orden de prelación; dirección, NIF, números de teléfono, correo electrónico, situación académica y nombre de la institución científica a la que pertenecen; grado de originalidad de la obra, línea argumental y jurisprudencia y bibliografía consultadas. Se acusará recibo de todos los trabajos recibidos en el que se hará constar la fecha de recepción del original.
- 4.- La configuración de la obra se ajustará a las normas de presentación de originales que figuran en la página web www.boe.es.
- 5.- Los originales que no se atengan a las normas de presentación de originales podrán ser devueltos a sus autores a los efectos de que corrijan aquellos aspectos de presentación que se les indique y en el plazo concedido a tal efecto.

Quinta.-Examen de originales por los Directores de Colección.

- 1.- El Director de la correspondiente Colección recibirá los ejemplares y examinará si la obra, por su formato, extensión y alcance novedoso, se ajusta a la línea editorial de la Colección.
- 2.- Los originales serán sometidos a evaluación por pares (*peer review process*), de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de este documento. Se cumplimentará el informe confidencial cuyo formato es accesible a través de la página www.boe.es.
- 3.- En casos excepcionales, se podrá procederse a la publicación de obras clásicas, traducciones y reediciones, con el informe favorable del Director de la Colección. En estos casos, los originales serán remitidos por el Director al Departamento de la AEBOE con competencias en gestión editorial para que se inicie el proceso de su edición. En todo caso, se informará al Consejo Asesor en su siguiente reunión.
- 4.- Se dejará constancia en un archivo de "originales no admitidos" de las obras rechazadas por no ajustarse a las características de la Colección o del plan editorial, a efectos de comprobación y de justificación de los originales recibidos y tramitados.
- 5.-Se enviará notificación al autor de la no admisión de su obra, de las causas de la misma y de la fecha de la inadmisión de conformidad con lo establecido en la cláusula octava.

Sexta.- Actuación de los Consejos Asesores

- 1.- La obra que cuente con el informe previo favorable del Director de la Colección, será remitida por éste a dos evaluadores junto con el modelo de "informe de evaluación".
- 2.- Tanto los miembros del Consejo Asesor como los especialistas externos podrán actuar como evaluadores. En todo caso, los informes emitidos por los evaluadores no incorporarán el nombre del evaluador y serán identificados mediante un código conocido exclusivamente por el Director y la secretaria de la Colección a efectos de tramitación y comprobación.
- 3.- Cada evaluador, por separado, después del examen de la obra, rellenará el formulario de evaluación. La configuración del formulario incluirá con claridad los aspectos relevantes que deben ser enjuiciados por los evaluadores.
- 4.- Una vez recibidos los dos informes de evaluación, el Director comprobará el resultado de los mismos y:

- si los informes fueran favorables dará traslado al autor de este resultado favorable, indicándole el plazo aproximado de publicación.
- si los informes fueran favorables, pero incorporaran aspectos que debieran subsanarse, completarse o modificarse, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima de este documento.

5.- Si los informes fueran ambos desfavorables, el Director podrá decidir rechazar la publicación de la obra, comunicándoselo así al autor de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de estas Instrucciones. Como garantía de los autores, el Director podrá también en estos casos recabar el parecer de un tercer evaluador cuyo informe deberá tener en cuenta los informes emitidos anteriormente y concluir en un resultado final que prevalecerá.

6.- La decisión de los evaluadores será vinculante para el Director de la Colección.

7.- El Consejo Asesor tomará sus decisiones en el plazo de los cuatro meses siguientes a la recepción de la obra.

Séptima.- Propuestas de modificación de originales.

1.- En el supuesto de que la propuesta del Consejo Asesor de la colección sea favorable a la edición de la obra, pero se advierta la necesidad de que el autor introduzca modificaciones en la configuración definitiva del original, el Director de la Colección se lo hará saber al autor afectado a través de la secretaría del Consejo Editorial.

2.- Una vez que el autor reciba la comunicación por correo electrónico de la propuesta de modificación, dispondrá de un plazo de siete días para valorar si estima procedente acceder a lo solicitado. En caso contrario, lo comunicará a la secretaría del Consejo Editorial, la cual procederá según se indica en la siguiente cláusula.

Octava.- Devolución de originales rechazados.

1.- No se procederá a la devolución de los originales recibidos y no aceptados para su publicación. Se garantizará la confidencialidad de todos los originales no aceptados.

2.- Se comunicará por escrito al autor la no aceptación de la obra. Esta comunicación irá acompañada del informe firmado por el Director de la Colección, en el que se expondrán los resultados del examen efectuado por los evaluadores.

Novena.- Contratos de edición.

Las obras que cuenten con el informe favorable del correspondiente Consejo Asesor, darán lugar a la formalización del correspondiente contrato de edición con el autor, que se ajustará a la legislación de propiedad intelectual. En todo caso, la cesión efectuada por el autor de los derechos de su obra será exclusiva, y la retribución a abonar se efectuará en especie mediante la entrega de 40 ejemplares de la obra editada.

2.- Una vez firmado por duplicado el contrato, el autor deberá remitir la última versión de la obra a la secretaría del Consejo Editorial fichero en formato WORD sin encriptar, ajustado a las normas de presentación de originales que figuran en la página web www.boe.es.

CAPÍTULO III.- EDICIÓN DE AUTORES CLÁSICOS

Décima.- Determinación de la titularidad de derechos

1.- Para la edición de las obras citadas en la cláusula tercera, párrafos b) y c) del Capítulo I, el Director de la Colección deberá concretar la persona física o jurídica que sea titular de los correspondientes derechos sobre la obra de que se trate.

2.- Previa consulta no vinculante con los miembros integrantes de su Consejo Asesor, el Director de la Colección elevará propuesta de publicación al Director de la AEBOE. En la propuesta se identificará:

- a) la fecha de edición de la obra que se pretende reproducir,
- b) su título exacto,
- c) editorial que la imprimió en su momento y, si procede,

d) especialista que va a acometer la tarea de traducción.

Undécima.- Contratos de edición y traducción

1.- Corresponde al Departamento con funciones de gestión editorial de la AEBOE la preparación de los contratos de edición con los autores o sus causahabientes y, si procede, con las editoriales que sean titulares de los derechos de reproducción. Igualmente preparará los contratos de traducción con los especialistas que proponga el Director de la Colección.

2.- Los contratos se ajustarán a los contenidos mínimos exigidos por la legislación de propiedad intelectual. En el supuesto de que la cesión no sea exclusiva, se garantizará la compatibilidad de la edición en papel que pueda realizar el autor con el mantenimiento de la obra en soporte digital sin límite temporal por la AEBOE.

Disposición final única.- Publicidad de las Instrucciones.

Una vez aprobadas, estas Instrucciones serán difundidas en la página web www.boe.es.

Madrid, seis de febrero de 2017

EL DIRECTOR DE LA AEBOE



Fdo. Manuel Tuero Secades